

Res. No. 58-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mercedes de la Cruz Divanna, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 58-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, mediante la cual la primera parte vende a la segunda parte, una porción de terreno con área de 637.77 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,510.80; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 624

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, dominicana, mayor de edad, soltera, Comerciante, domiciliada y residente en la Avenida Sarasota Núm.171, Bella Vista, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 360033 Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 637.77 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 7 de la Manzana "H"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle La Pelona, Al Este, solar No. 8, al Sur, solar Núm.17 y al Oeste, solar Núm. 6."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25, 510.80 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ORO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$12,760.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO) como inicial, pagado según consta en el Recibo No. 210, de fecha 8 de marzo de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$12,750.80 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON 80/100), en 17 mensualidades consecutivas de RD\$708.37 (SETECIENTOS OCHO PESOS ORO CON 37/100) cada una y una mensualidad de RD\$708.51 (SETECIENTOS OCHO PESOS ORO CON 51/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$12,750.80 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON 80/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia la señora MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA,
COMPRADORA.

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado-Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y la **MERCEDES DE LA CRUZ DIVANNA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ,
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Ricardo Barceló Salas
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández